

Santiago, 28 FEB. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración correspondiente al Ingreso Correlativo N° 05616-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, denominada "Notifica operación de concentración / consorcio licitación concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta" (la "Notificación"), Besalco Concesiones S.A. ("Besalco") y Empresa Constructora Belfi S.A. ("Belfi", y conjuntamente las "Partes") notificaron una operación de concentración, de aquellas mencionadas en el artículo 47 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (el "DL 211");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 11 de enero de 2018, que comunicó la necesidad de modificar y/o complementar la Notificación, y la presentación de fecha 26 de enero de 2018, correlativo de ingreso N° 00391-18, que complementó la Notificación;
- 3) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 31 de enero de 2018, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 4) El Informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 26 de febrero de 2017 (el "Informe");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que las Partes son empresas dedicadas a la construcción de obras civiles, y a la construcción y operación de concesiones de obras públicas, con experiencia en obras públicas viales.
- 2) Que las Partes se asociaron para competir en la licitación de la obra pública fiscal denominada "*Mejoramiento Ruta Nahuelbuta*", que busca el mejoramiento y la ampliación a doble calzada de la Ruta N° 180, en el tramo comprendido entre la ciudad de Los Ángeles y la localidad de Huequén, en la comuna de Angol, con un trazado de aproximadamente 55 kilómetros (la "Licitación").
- 3) Que, una vez producida la adjudicación de la Licitación, las Partes constituirán un nuevo agente económico, independiente y permanente, que cumplirá con las obligaciones previstas en la Licitación para la construcción y operación de la obra pública.
- 4) Que esta Fiscalía ya ha reconocido la existencia de diversos mercados involucrados en la construcción y operación de obras públicas viales, distinguiendo entre un mercado primario,

o de competencia en la licitación de una obra ("Mercado Primario"), y un mercado secundario, o de competencia en la operación de obras públicas ya construidas ("Mercado Secundario")¹. En el entender de esta Fiscalía, la Operación tendrá incidencia tanto en el Mercado Primario como en el Mercado Secundario.

- 5) Que, en el Mercado Primario, esta Fiscalía considera que respecto al mercado del producto, éste está formado por los *competidores potenciales*, es decir, aquellos agentes económicos que creíblemente podrían ofertar en la Licitación², ejerciendo presión competitiva sobre quienes presentan las ofertas. En este caso particular, esta Fiscalía consideró que ocho empresas cumplían los estándares para ser considerados como competidores potenciales, en razón de su experiencia, capacidad técnica y financiera, según da cuenta el Informe.
- 6) Que, en el Mercado Primario, esta Fiscalía considera que el mercado relevante geográfico es más amplio que el nacional, con participación relevante de competidores extranjeros, aunque, en ocasiones, el idioma, regulaciones locales, la cultura u otras variables puedan restringir o dificultar la participación de algunas empresas extranjeras³.
- 7) Que, en el Mercado Secundario, si bien una definición de mercado relevante precisa requiere de la determinación del nivel de sustitución entre las diversas carreteras operadas a lo largo de Chile y del nivel de sustitución con otras formas de traslado, incluyendo la utilización de infraestructura vial no concesionada, en este caso particular no se requiere precisar al respecto, en razón de que Besalco no opera actualmente otras concesiones de obras públicas viales en el país, y Belfi, solo tres, pero de distinta naturaleza y ubicadas en otras regiones del país.
- 8) Que, de conformidad al análisis efectuado por esta Fiscalía, se descarta la existencia de riesgos unilaterales en el Mercado Primario, por cuanto existió cantidad suficiente de competidores potenciales, la formación de consorcios es habitual en la industria⁴, y la envergadura y el nivel de capital que se requiere para ejecutar este tipo de proyectos habría impedido a las Partes ofertar de manera competitiva sin asociarse con terceros⁵.
- 9) Que, en el Mercado Secundario, las Partes no tienen derechos de concesión sobre obras viales que puedan ubicarse dentro de un rango origen destino que permitieran suponer que compiten con la ruta que se construirá como consecuencia de la Operación. Si bien Belfi es dueño de derechos de concesión sobre obras públicas viales, éstas se encuentran en las regiones de Valparaíso y Metropolitana, a gran distancia de las regiones del Biobío y La Araucanía.

¹ Resolución de Aprobación de la Operación de Concentración entre Atlantia SpA y Abertis Infraestructuras S.A., Rol FNE F-87-2017.

² En este mismo sentido ha resuelto la Comisión Europea en diversos casos: Caso COMP/M1879. Boeing / Hughes. COMP/M3148. Siemens / Alstom Gas and Steam Turbines. Comisión Europea. Caso COMP/M1940. Framatome / Siemens / Cogéma / JV. Comisión Europea. Caso COMP/M2079. Raytheon / Thales / JV.

³ En el mismo sentido, Rol FNE F-87-2017.

⁴ A la fecha de la Notificación, de los 45 procesos licitatorios de concesiones viales efectuados en el país, en 42 de ellos participaron empresas en calidad de consorcios, y así fue confirmado por el Ministerio de Obras Públicas.

⁵ En todo caso, Belfi es uno de los potenciales competidores de Besalco de menor tamaño y relevancia, por lo que su asociación presentaría eventuales riesgos de menor envergadura que de haber optado por otro potencial competidor.

- 10) Que esta Fiscalía ha descartado además la posibilidad de riesgos coordinados, por las mismas razones expuestas en relación al mercado relevante del producto y al análisis de riesgos unilaterales desarrollado en los considerandos anteriores.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE** la Operación de Concentración correspondiente al consorcio entre Besalco Concesiones S.A. y Empresa Constructora Belfi S.A. para la licitación de la concesión "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", en forma pura y simple.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-110-2017.


LLS



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO